

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720170078100

Procede decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud del apoderado de la parte demandante, donde solicita que se sancione al ejecutado por incumplir con lo establecido en el art. 78-14 del CGP.

Sobre lo solicitado es del caso indicar que en providencia de fecha 2 de junio del cursante año se decidió no sancionar auto que no fue recurrido por lo que curso ejecutoria, razón por la cual no procede un nuevo pronunciamiento sobre el mismo asunto.

En esa misma providencia se ordenó a la secretaria proveer el enlace a los profesionales en derecho reconocidos en el proceso, por lo que debe procederse a ello en caso de no haberse realizado dejándose la constancia en el registro de actuaciones.

Téngase en cuenta que la parte demandante oportunamente recorrió el traslado de las excepciones propuestas, ejerciendo el legítimo derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

María Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2043b4a829a978528c56688c93a5a10991d73428537dd6a2899ec766467c9a**

Documento generado en 15/07/2022 08:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>